

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 044  
Radicación 2021-00005-00  
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Trujillo Valle, febrero once (11) del dos mil veintiuno

(2021)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes de la señora GLADYS ELENA SIERRA VARGAS, vecina del municipio de Trujillo V, titular de la de ciudadanía No. 40.087.889, para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por la suma de \$6.998.933 MCTE como capital, contenidos en el pagaré No. 069526100009954. **Por los intereses remuneratorios** liquidados a la tasa del DTF+2 puntos porcentuales efectiva anual, desde el día 29 de agosto del 2020, hasta el 24 de Noviembre del 2020. **Por los intereses de mora** desde el día 25 de noviembre del 2020 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación un pagaré, el cual reúne los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, título valor que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibidem.

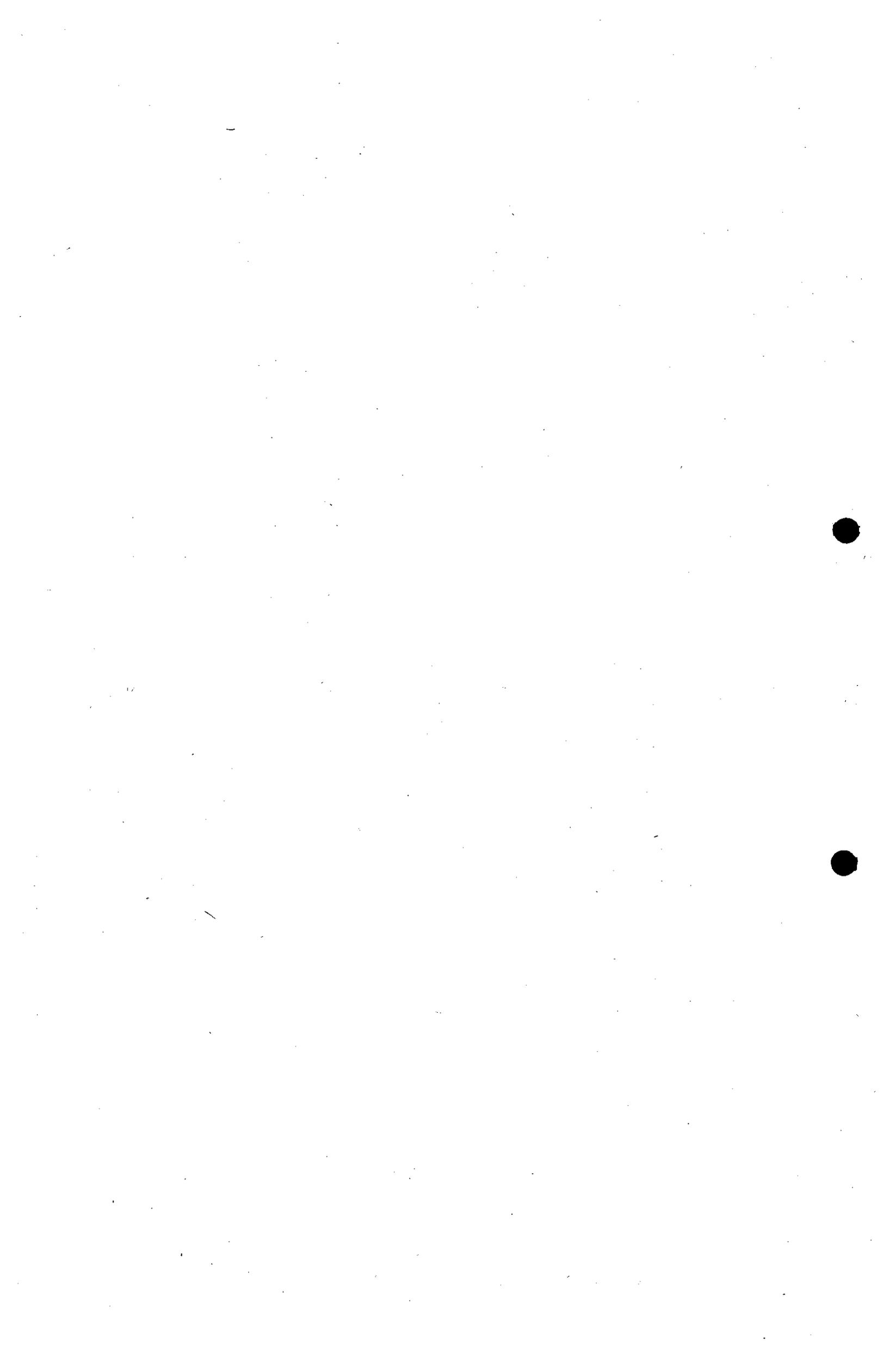
Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. **LIBRAR** mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes de la señora GLADYS ELENA SIERRA VARGAS, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades:

1.1. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$6.998.933.00) moneda corriente como capital, representados en el pagaré No. 069526100009954.

1.2 Por los intereses remuneratorios liquidados oportunamente, a la tasa legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 29 de agosto del 2020 hasta el día 24 de noviembre del 2020.



1.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 25 de noviembre del 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2°. Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente

3°. Notificar esta providencia personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem y decreto 806 del 2020.

4°. ORDENAR a la ejecutada, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

5°.RECONOCER personería al abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, titular de la cédula Número 14.623.067 expedida en Cali, con tarjeta profesional 171.807 del CSJ.

6°. Tener a los señores JUAN JOSE BOLAÑOS DUQUE, con cédula de ciudadanía No. 86.065.689 y tarjeta profesional 170.303 del C.S.J, MANUEL FABIAN FORERO PARRA con cédula de ciudadanía No. 14.621.740 y tarjeta profesional 251732, WILMER ALBERTO MUÑOZ NARVAEZ, titular de la cédula de ciudadanía No.6.499.000 con tarjeta profesional No. 333.439, como dependiente judicial, en los términos autorizados por el apoderado de la parte actora quienes tendrán acceso al proceso, igualmente se tendrá a PAULA CAMILA GARCES GOMEZ titular de la cédula de ciudadanía 1.151.963.398 y EDWIN ANDRES TORRES HENAO, con cédula de ciudadanía No. 1.136.059.947 como dependientes, pero sin acceso al expediente por no haber acreditado su calidad de estudiantes de derecho. Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 13

Hoy, febrero 19 de 2021 se notifica a las partes el Auto  
No. 044 de febrero 11 de 2021.

\_\_\_\_\_  
NAYIBE MARQUEZ SANTA.  
Secretaria

EJECUTORIA: febrero 22, 23 y 24 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA  
Secretaria

